

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.686/13

### AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora enunciada, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho texto, contra la modificación de la Ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 7. Cuotas Tributarlas**

a) Uso doméstico: Viviendas y locales por cuota mínima de abastecimiento fija cada tres meses: 3 €

#### **CUOTAS VARIABLES EN FUNCIÓN DEL CONSUMO MEDIDO EN TRAMOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS**

Por metro cúbico al trimestre según los siguientes tramos:

- Primer tramo: de 0 m<sup>3</sup> a 25m<sup>3</sup>, .....0,60 €
- Segundo: tramo: de 25 y siguientes .....0.80 €

A los efectos del artículo anterior, será precisa la presentación de la licencia fiscal correspondiente para la determinación de los epígrafes a aplicar. Este precio público será exigible con independencia del cese en la actividad, en tanto se mantenga la acometida del agua y el contador.

#### **Cuotas extraordinarias**

Los costes del ciclo del agua deberán incluir todos aquellos gastos e inversiones necesarios para asegurar el correcto funcionamiento del sistema y su sostenibilidad económica.

En situaciones de emergencia por sequía en que sea necesario el suministro mediante cisternas de agua el coste del servicio no subvencionado por las administraciones locales y autonómicas, el cincuenta por cien será repartido entre los usuarios en una cuota ex-

traordinaria por dicho concepto, que se incluída en el tercer trimestre y se determinara anualmente la cuota aplicable.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión:**

En situaciones de emergencia por sequía el Ayuntamiento podrá imponer medidas de restricción en el consumo de agua con la prohibición de:

- a) Riego de jardines, huertos urbanos, zonas verdes y deportivas de carácter público o privado.
- b) Llenado de cualquier tipo de piscina de uso público como privado.
- c) Lavado con mangueras de toda clase de vehículos,
- d) Y aquellas medidas que puedan ser imprescindibles en la gestión del recurso.

En Martiherrero, a 6 de Mayo de 2013.

El Alcalde, *Raúl Blanco Martín*